

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5614 / 1732

Sanz Sarasa, Pedro

Biescas

1940 - 1942



1732

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1732

contra

Pedro Sanz Parasa

de

Biescas

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en

26 de

Abril

de 1910.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiseis de abril de mil nove-
cientos cuarente

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad política, con

arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pedro Llane
Sarasa, Capataz forestal, un destino en Biscaya

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabi-
lidad política contra el mencionado presunto responsable po-
lítico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de Buena con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme de-
termina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G^o Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordena-
do, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 955

Expediente N° 1.732

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testimonio de senten-
cia contra PEDRO SANZ SARASA
como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 8 de Febrero del co-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 29 de Abril
de 1940

Año de la Victoria
El Juez Instructor,

J. U. de la Victoria

Mmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 3.543.

Pedro Sanz Sarasa.


Expte. N° 1.732

ILmo. Sr.

Complimentadas cuantas diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Abril de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVU.



ILmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.732

Año 1.940.

Registro entrada núm. 457

CONTRA

PETRO SANZ SARASA

BIESCAS.

Se inició el 29 de ABRIL de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Octubre de 1940

Demuelto el 14 - Mayo - 1941

Remitido al 30 de Abril de 1941

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez
 Pro. D. Norberto Anzuín Priado
 Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

64
VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por dársele es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Luis Sarason.

Expediente n.º 1732

Capataz forestal, con destino en País Vasco,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 26 de abril de 1940



J. G. Santandreu

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Huesca

3
7

Don JOSE M.^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.-

CERTIFICADO: Que obra en poder de este Tribunal un escrito de la Sexta División Hidrológica-forestal.- cuenca Media del Ebro, de Zaragoza, con el registro de salida n.^o 1088, que dice en particular lo siguiente:

" Ilmo. Sr.- En contestación al oficio de V.I. n.^o 36 del día 17 del pasado mes sobre el personal dependientes de esta Jefatura que pudiere hallarse incurso en el apartado III del artículo 36 de la Ley de 9 de febrero último; tengo el honor de manifestar a V.I. que a la vista del artículo 4.^o que se menciona.... de esta Dependencia incurso en las responsabilidades y circunstancias que determina la mencionada Ley, debiendo hacer constar que....

..... PEDRO SANZ SARASA y.... en Biescas desaparecieron y huyeron voluntariamente con los 10 J.O.B. cuando entraron en las mencionadas Villas sin que hasta la fecha se haya tenido noticias de su paradero y actuación.-

Para que conste y para que sirva de cabeza en el expediente contra PEDRO SANZ SARASA expido la presente en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.



Por el Sr. San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferrenó

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Pedro Lusa
Sacar el expediente forestal un destino en Bureca,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir al expediente de responsabilidad política contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Bureca con oficio de remisión solicitando aulse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma, el Sr. Presidente, de que certifico. Pascual G^o. Santandreu, José M. San Agustín.— rubricados.



Es copia
EL SECRETARIO
José M^o San Agustín

PROVIDENCIA

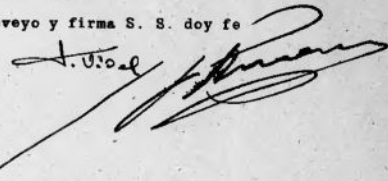
En Husca a veintinueve de Abril ⁴ 9
de mil novecientos cuarenta

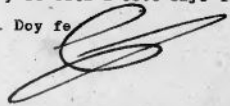
Juez
Sr. Vidal


Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acósesse recibió a la Superioridad.

Citese al inculpado PEDRO SANZ SARASA bajo los apercibimientos legales para el próximo día 4 de junio a las 11 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

J. Vidal 

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se oita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe 

quien es de mucho amor
México 6 Mayo 1940
Al Alcalde,
Salvador Lara


Sr. Cuerpo Constructor Provincial de
Responsabilidades Políticas
Huelvas

12 7
457

R. J. No 180

Se refirió al contestado a su atento oficio
fecha 30 de Abril último sobre informe de
pequeña casa casaca y tengo el honor de com-
unicar lo siguiente.

que el individuo a quien se refie-
re es de significación izquierdista, permaneciendo
el partido que militó; permaneció
en la localidad, hasta el 22 de septiembre
de 1937, fecha en que se anularon los ro-
jos de la misma, quedándose voluntariamen-
te con ellos, se ha podido averiguar como
durante su permanencia con estos, prestó
sus servicios de guarda forestal, cargo
que anteriormente ejercía; casó una hija
con un capitán y en unión de un oficial
se trasladó se trasladó al pueblo de
Yosa de sobramonte y obligó al vecindario
a evacuar la localidad ante el temor de
ser reconquistado este por el glorioso
Ejército Nacional.

niemas de fortuna, ninguno.

los cuare a v. g. muchos años.

niemas 16 de mayo de 1947.

el jefe local.,



Boque Alvar

er. juez instructor provincial de responsabilidades
politicas

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseis de Mayo
de mil novecientos cuarenta

73

Juez

Sr. Vidal

Recuerdese al Cura Parroco, el urgente cumplimiento y devolución el oficio que sobre informes políticos sociales y de bienes se le tiene interesado con fecha 29 de Abril de 1940.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal

DILIGENCIA. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]

Auto.—En Huesca a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que se opuso al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 9 del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Pascual Vidal Aznárez
[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]



DILIGENCIA

En Huesca a once de Junio
de mil novecientos cuarenta

1057

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 162 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 10 de Junio de 1940,
doy fe

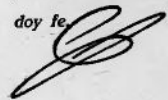


DILIGENCIA

En Huesca a doce de junio
de mil novecientos cuarenta

MDY
16

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 122 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 11 de junio de 1940,
doy fe.



457

1917

contestando a su atento oficio
 nú. 884 fecha 17 de mayo último por
 lo que se interesó antecedentes políticos
 co-sociales de *Pedro Luis Lora*
 vecino de esta población
 debo manifestarle a v. s. que el referi-
 do individuo no es totalmente desco-
 nocido y por tal causa nada puedo inter-
 mar acerca de los antecedentes políti-
 co-sociales del mismo.

Atte. guardo a v. s. muchas atencio-
 nes a las 4 de junio de 1917.



Dr. Juez Constructor provincial de gobernabilidades
 político-sociales

RUF - C. A.

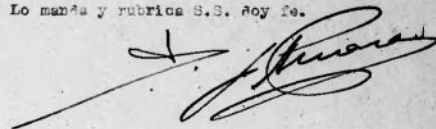
PROVIDENCIA

En Huesca a _____ de _____ de Junio
de mil novecientos _____ cuarenta.

Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior oficio del cura Parroco de
de Bielsa debidamente cumplimentado en caso al expedien-
te de su razon y no habiendose recibido cumplimentada
la carta orden que para la citacion del inculpafo fue
remitida al Juez Municipal de Bielsa dirijase nuevamen-
te carta orden a dicho Juez Municipal para que sea
citado para que comparezca el dia diez y ocho del co-
rriente a las once de su mañana.

Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.



Atencian.- en el mismo dia se cumple lo mandado en
la providencia anterior hoy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Ausente 19/14

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. *454* de 19*10*, seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día *18* de *junio*, a las *once* horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca *12* de *junio* de 19*10* Año de la Victoria.

El Secretario,

Sr. D.

Pedro Juan Parada Huesca



PROVIDENCIA

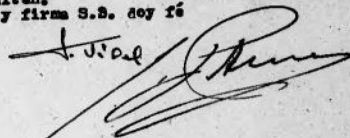
En Huesca a veintinueve de Junio
de mil novecientos cuarenta

15

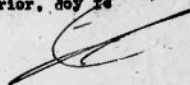
20

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la anterior cedula de citacion devuelta incumplimentada por encontrarse el Francia, unase el expediente de su rason, y para mejor aclaramiento de los hechos dirijase carta orden al Juez municipal de Biescas a fin de que tome declaracion a tres personas de reconocida Solvencia Moral e inconfesional mente adictas a Nuestro Cleroigo Movimiento Nacional sobre la actuacion politica Social de Inculpada anterior y posteriores al 18 de Julio de 1936 y cargos que le resultan.
Lo proveyo y firma S.S. hoy 28



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia superior, hoy 28



Dr. Vidal



457/7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

URGENTE

21

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Dr. Sans Sarasa

Expediente N° 457

En providencia de esta fecha he acordado dirijir a Vd la presente a fin de que por esa Juzgado se tome declaración a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente afeutas a nuestro Glorioso Movimiento Nacional sobre los cargos que al Jorje se expresan y que pertenecen al Expediente anotado al margen, debiendome diligenciar la presente a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años
Huesca 22 de Julio de 1940
El Juez Instructor



Dr. Juez Municipal de

BIESCAS

CARGOS

Antecedentes políticos sociales anteriores y posteriores
al 18 de Julio de 1940

Gran oposicion al Triunfo de las armas Nacionales

-Y por ese Juzgado, constándonos que el inculpado
está huído, acredítese en forma legal, detallando al
mismo tiempo el número de familiares que ha dejado con
su desaparición y a cuyo sostenimiento vendría obli-
gado, especificando edad de los mismos.-

22 / 16

Conveniente a su estado
Orto para antecedentes políticos-
sociales del vecino que fue de
sta posesion Pedro Saur Sa-
raba. Tengo el honor de comu-
nicar a V.S. que por motivos
adquiridos reside en Misiones.
Tiene un hijo Juan de la Cruz
y dos otros, mayores de edad
pueden poder cuidar los años
que tienen, y vive en com-
pañia de una hija
Dios guarde a V.S. muchos años.
Misiones, 2 Julio 1940.

El Sr. Juan Saur
Pedro Saur

Sr. Juan Saur
Misiones

Responsabilidad
Misiones

DECLARACION DE

Perfecto
Lauvaspa
Ira

en la villa de Piescas a primero de julio de mil novecientos cuarenta, ante el juez municipal D. Pablo Pastor Gil, asistido de infrascrito secretario, compareció para prestar declaración el que dijo, llamarse Perfecto Lauvaspa Ira de 24 años matrimonio, estado casado, natural de Ariza y vecino de Piescas, quien después de prometer decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndole sido a tenor del interrogatorio formulado en el escrito que encabeza estas diligencias manifestó:

Que los antecedentes probatorios relativos a Pedro Juan Barasa, asturiano y perteneciente al 18 de Julio de 1926 fueron de significación venguedista, sin que le causara la filiación probatoria del mismo.

Como guarda forestal prestó algunos servicios que le fueron encomendados por el mando militar, pero una vez ocupada esta Plaza por los rojos el 22 de Septiembre de 1937, al quedar en el exilio se ocupó de agricultura.

No le causó ninguna oposición el Breve de los amos marconistas.

Leída esta declaración por el recurrente en el día se afirmó y ratificó y la firmó con el nombre que aparece en el presente escrito.
Yo, Perfecto Lauvaspa Ira
D. Pablo Pastor Gil
Perfecto Lauvaspa Ira



19
24

Declaración H. continuación ante el mismo Sr. Jefe de Ramas y secretario, compareció el vecino anotado al margen, quien después de prestar juramento en forma legal, fue interrogado e hizo un escrito de las preguntas formuladas en el escrito que encabeza esta diligencia, y dijo: que se llama Ramon Oliva Arnal, de 62 años de edad, vecino labrador y vecino de este pueblo, y que en cuanto a los antecedentes prohibidos sociales de Pedro Juan Sarasa, sabe que era de exigencia, sin que sepa a que partido político pertenecía antes del día 18 de Julio de 1926.

Después de haber prestado algunos servicios por su calidad de guarda forestal en favor del Municipio Municipal, cuyo individuo se quedó el 22 de Septiembre de 1927 en Pinar cuando este Pinar fue ocupado por los rojos, ignorando luego su actuación en la causa roja.

Que nada sabe acerca de la opinión de dicho individuo al triunfo de los Armados Nacionales.

Leída que se ha leído esta declaración por su renuncia, en ella se afirma y certifica y se firmó en el Sr. Jefe de Ramas y secretario.

El Sr. Jefe de Ramas y secretario
Pedro Juan Sarasa

Ramon Oliva

El secretario,
Ramon Oliva

DECLARACION DE

Jerman
Pablo
Oliva

en la villa de Piescas a primero de julio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Jefe municipal y cable puestor Gil, asistido de infrascripto secretario, compareció para prestar declaración el que dijo llamarse Jerman Pablo Oliva de 62 años labrador, estado casado, natural de Piescas, y vecino de Piescas, quien después de prestar decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, y habiéndole sido a tenor del interrogatorio formulado en el escrito que encabeza estas diligencias manifestó:

Que los antecedentes prohibidos sociales del vecino de este pueblo Pablo y después del 18 de Julio de 1926, eran de exigencia, ignorando si estaba o no afiliado se quedó en esta villa el 22 de Septiembre cuando los rojos tomaron este Pinar, pero antes había prestado algunos servicios que le fueran otorgados por su calidad de guarda forestal en favor del Municipio Municipal.

No le consta ninguna opinión en el triunfo de los Armados Nacionales Pedro Juan Sarasa.

Leída que se ha leído esta declaración por su renuncia a

Me se afirma y ratifica y le firmo como
el Sr. Juan de que actúo
M. Juan
Pablo Guitierrez



Altenstein
Nicanor Cortez

PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Julio
de mil novecientos cuarenta

25

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la anterior carta orden del Juez Municipal debidamente cumplimentada unase al expediente de su razon.-

Lo proveyo y firma S.S. hoy 16

J. Vidal
[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 16

[Signature]



Comparecencia del inculpafo

D Pedro Sanz Saraga

En Huesca a veintitres de Agosto

de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 58 años de edad, estado Viudo, oficio Guarda Forestal natural y vecino de Escuer- Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al 18 de Julio de mil novecientos cuarenta siembre perteneció a los partidos de derechas.
Que el motivo por el cual permaneció en Huesca a la entrada de las fuerzas Rojas fue debido a padecer un reuma agudo que le obligó a guardar cama por espacio de dos meses.
Que es cierto que por el hecho de ser guarda forestal con anterioridad al glorioso movimiento le obligaron a seguir con el mismo cargo teniendo que patrullar por el monte pero sin armas las cuales fueron recojidas por el comandante militar de la plaza.
Que es cierto que se casó una hija del declarante con un capitán del ejército Rojo pero fue a disgusto del difunto y sin su consentimiento.
Que no es cierto obligare a nadie para de desalojaran el Pueblo de Yosa de Sobremonte.
Que en la actualidad no pertenece a FET y de las JONS.
Y no teniendo nada mas que manifestar leida que le fué la presente por negarse hacerlo personalmente se afirma y ratifica y firma con S.S. a las 10 que yo el secretario hoy 26

Pedro Sanz Saraga





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

28
17
Previsiones que se hacen a

Pedro San Sarasa

Sancho Ramirez 21 1^a

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudos. Esta relación será vainrada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca 23 de Agosto de 19 40

Año de la Victoria.

Pedro San Sarasa

28

D. Pedro Sanz Sarasa a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 467 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguna

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CÓNYUGE:

Ninguna

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguna

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: Nadie.

Huesca a 23 de Agosto de 19 40
(Firma y rúbrica)

Pedro Sanz

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

PROVIDENCIA

En Huesca a veintitres de Agosto ²⁴
de mil novecientos cuarenta ₂₉

Juez

Sr. Vidal

A S I E

Por recibido las anteriores presentaciones y declaración jurada debidamente cumplimentadas unase al expediente de su razon.
Lo provego y firma S.S. hoy 23

Vigilancia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy 23



154

21
30

Barcelona 27 - Agosto - 40

Muy Señor mio: Segun me indica mi padre
Pedro Sans en su carta que obra en qm padre
le hace falta una declaración mia, proo unila
a su expediente.

Si es cierto, contra matrimonio con dicho Capitan
Asi como tan bien es cierto que mi padre no quiso
y yo entonces of ser mayor de edad me case, que
me quito, no me hace falta su consentimiento
quedando desde entonces ya separada de mi padre
y así no me quiere a su lado.
Pudiendose confirmar esta la sabida A B E

Manuela Sans



VICENTE GIL CASASUS, Jefe Local de P.R.T. y de las J.O.N.S.

CERTIFICADO: que Pedro Sanz Sarasa de 59 años de edad, estado de profesión guarda forestal, observó siempre buena conducta, se le consideraba afecto a las derechas y según noticias, al entrar los rojos en esta localidad le recogieron el armamento del Estado propio de su cargo, pero continuó prestando sus servicios de vigilancia en los montes públicos, como encargado de su custodia y no se sabe se hubiera significado por ningún acto delictivo en su actuación política social.

Y para que así conste expido la presente que firmo en Escorial a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.

Al jefe local
Vicente Gil
[Signature]

de conste de ello oficial

D. PEDRO LANUZA OVAL, Juez Municipal suplente
de Escuer.

CERTIFICO: que Pedro Sanz Sarasa, natural de Escuer, viudo, mayor de edad, de profesión guarda forestal, observó siempre conducta excelente y se le ha considerado como individuo adicto a las derechas.

Y para que así conste expido la presente en Escuer a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta.

El juez suplente

Pedro Lanuza



Vertical handwritten text, possibly a date or reference number.

Faint horizontal text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, mostly illegible text on the left page, possibly a certificate or official document.

Handwritten signature or name at the bottom of the left page.

Pedro Sanz Sarasa

Natural de Escuer de 59 años de edad
 y vecino de Huesca calle Sancho Ramirez 26.^o
 Declara que siempre de pronto el voto a los de
 realdad Partido la Ceda y Comunes que cuando llega
 con las tropas rojas al Pueblo de Bielsa, no me que-
 di en el voluntario solo por hallarme enfermo de
 reumas en poder andar mas o en un
 con veje del medio. Tambien declara que durante
 este tiempo que estuvieron los rojos se caso con
 hija con un Capitan no siendo a quito mis mis me
 hijo parcel siendo mayor de edad de treinta
 y dos años, y si yo fui a Gora cuando se retiraron
 del fueros rojos fui mandado por el Comandante
 en la Plaza con otros paisanos, mas para ayudar a re-
 coger la cocina de Intendencia, pero no es cierto que
 obligara a evacuar al Pueblo, este servicio lo hice
 ante el tenor, avisado de harros no fue sumo por
 cuanto a los dos dias me recibieron el sharmamento y
 municiones que ponia al Estado como Jefe de Voluntad,
 solo me en comendacion estubiera al frente de los volunt
 y estubia como volunt agregandome al Distrito de
 Lerida. Por terminado mas que lo dicho es la
 verdad.

Huesca 27 de Agosto de 1940

Pedro Sanz

Diligencia.- recibidos los anteriores pliegos de descargas unanse
al expediente de su razon. Hoy fe

Pedro Saenz Sarasa de 38 años de
edad Natural de Osener y vecino de
Huesca Calle Sancho Ramirez, 21-49.
H. N. Con el debido respeto suplico
se digno concederle permiso de
un mes para estar en casa
de sus Padres en el Pueblo
de Osener. Gracia, espera
mucho del trato prouder de
V. Cuya vida guarde Dios
muchos años.

Huesca a 3 de Octubre 1940

Pedro Saenz

Jefe Instructor de Responsabilidades Politicas de
Huesca

PROVIDENCIA JUEZ SR. ASIN.- En Huesca, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.-
Por presentado el precedente escrito por el inculcado solicitando permiso de un mes para trasladarse a Escuer, se accede a la solicitud, previéndole de la obligación que tiene de presentarse a este Juzgado una vez concluido el plazo.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fé.

[Handwritten signature]
S. Sta

DILIGENCIA.- Seguidamente se extiende el permiso al inculcado y se le hace la prevención que se señala.- Doy fé.

[Handwritten signature]

Auto. - En Huesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 26 de Abril de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vidal~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.:

31) 36

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.732 seguido contra PEDRO SANZ SARASA vecino de BISSOGAS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Que con anterioridad al G. M. N. era simpatizante de la política izquierdista. Durante el alzamiento, como guardia forestal que era, prestó algunos servicios que le encomendaron las autoridades; cuando los rojos tomaron la localidad, voluntariamente quiso quedar residiendo allí y mientras el dominio marxista consentió se casara una hija suya con un capitán rojo y la proximidad de las fuerzas Nacionales obligó algunos convecinos a que abandonaran el pueblo y no se quedaron con los liberadores.

BIENES: No posee de ninguna clase (Fol. 5, 6, 7, y 12).

Se anunció la incoación del expediente en la Prensa oficial (Fol. 10 y 11) Se hicieron las prevenciones legales, (fol. 22), y

EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Que con anterioridad al M. N. fue siempre simpatizante a las derechas y durante el dominio rojo, que por cierto no evacuó cuando fue tomado por los marxistas por parecer un reuma agudo que le obligó a guardar cama por espacio de dos meses, continuó como guardia forestal patrullando por el monte sin arma; es cierto se casó una hija suya con un capitán rojo, pero fue sin su consentimiento; no obligó a que se evacuara el pueblo cuando la proximidad de las fuerzas Nacionales.

BIENES: No posee ninguno, ni tiene a su cargo ningún familiar (F. 21-23)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO:

Que se a firma en cuanto declaró y aporta un escrito de su hija que manifiesta que es cierto se casara sin su consentimiento por ser mayor de edad y los certificados uno del Jefe Local de M. N. de las Jons y otro del Jefe Municipal en los que se acredita observo siempre buena conducta fue afecto a la política derechista y que nunca se significó en actos contrarios al orden. Folios 25, 26, 27, y 28).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

(No se ha practicado ninguna prueba,

El Instructor que suscribe considera a PEDRO SANZ SARASA, incurso en el apartado 1) de l artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su acertado criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Octubre de 1940.

El Jefe Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 31 folios útiles, acompañado de otto. Oficio. Doy fe.

32) 37



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Ilmo. Sr.:

Núm. _____

PEDRO SAPE SARRASA
EXPEDIENTE nº 1.732.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA
Resolución de 20 de Octubre de 1940
SALIDA nº 1714
Día 32 Mes octubre 40

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado antes de al margen, una vez concluido y con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

En Huesca, a 20 de Octubre de 1940.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, OZA.
ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

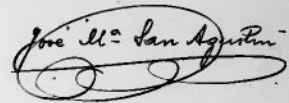
[Signature]

ACUERDO.- Zaragoza ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Señores

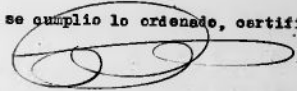
De conformidad con el paratdo b) del art. 55 de la
Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvase las diligencias
al Juez Instructor de Huesca, para que se reciba de-
claración a tres vecinos imparciales y veraces de Yosa
de Sobremonte a fin de que manifiesten si poco antes

de la reconquista del pueblo por las fuerzas nacionales estuvo allí
el inculpaed en unión de un oficial rojo para obligar a los vecinos
a que abandonaran el pueblo, o expliquen la situación que tuviere
el inculpaed en aquella ocasión.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- En el mismo dia se cumplio lo ordenado, certifique:



PROVINCIA.- En el dia de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCIA ³³¹₄₀

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 8 de Marzo de 1939

EL T.º CORONEL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Huesca

TEXTO: De conformidad con el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuelvo a V.S. el expediente nº 1732 seguido contra PEDRO SANZ SARASA, para que reciba declaración a tres vecinos imparciales y veraces de Yosa de Sobremonte a fin de que manifiesten si poco antes de la resonquista del pueblo por las fuerzas nacionales estuvo allí el inculcado en unión de un oficial rojo para obligar a los vecinos a que abandonaran el pueblo, o expliquen la actuación que tuviera el inculcado en aquella ocasión.

Del presente y expediente que se acompaña deberá ausar recibo y devolverlo en consulta una vez cumplido lo ordenado.

J. J. Santandreu

providencia, en Huasca a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Remítase carta-orden al Jefe Municipal de Yosa de Sobremonte para que reciba declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral a tenor del interrogatorio de preguntas que se detalla debiéndolo devolver una vez cumplimentadas.

Lo mando rubricar S. S.

Doy fé.

Diligencia, en el mismo día de suple lo mandado.

Doy fé.

34
44



Expet. n° 45750

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra PEDRO BARRERA SARAÑA he acordado dirigir a V. la presente para que preste en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuado.

Huasca a 22 de Abril de 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVO.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a tres vecinos de Yosa de Sobremonte, imparciales y veraces y completamente afechos al Movimiento Nacional, a tenor del siguiente interrogatorio, que hace referencia a los cargos que se imputan al inculcado arriba indicado:

- Generales de la Ley.
- 1ª. De que conoce al inculcado y que concepto politico-social le merecia con anterioridad al 18 de Julio de 1936.
- 2ª.-Si sabe que una hija del encartado caso con un Capitán del Ejercito rojo, y si habia oido manifestaciones del expedientado expresando su asentimiento o contrariedad por tal enlace de su hija.
- 3ª.-Si le consta que poco antes de la reconquista

del pueblo de Yosa de Sobremonte, se trasladó el encartado junto con un Oficial rojo para obligar a los vecinos que abandonaran la localidad. (Todo cuanto le conste sobre la certeza de tal hecho la espondrá con todo detalle y precisión, a fin de averiguar si el expedientado tuvo ó no intervencionan la evacuación obligada de los vecinos de esa localidad.).

-Todos cuantos antecedentes conozcan del encartado, tanto si le son favorables como contrarios, aún que no se interesen directamente en el precedente cuestionario puede el declarante manifestarlos para su constancia en autos.

-El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen y si oitan algun testigo eles recibirá igualmente declaración.

Sr. Juez Municipal de

Yosa de Sobremonte.

Pro=

=videncia del Juez Sr. Acin Bonches.. Por recibido lo precedente auto orden, dimonente del Jefe de los Jues

Instituto provincial de responsabilidades políticas y en su cumplimiento citare a comparencia al Jefe de la sala o chiniere de este Juzgado para las 11 horas del día 28 del actual a los señores Sr. Jefe de sala Sr. Pedro Juiens Pardo Sr. Pedro delaguna Juiens y Sr. Ramon delaguna Capl. personas imposibles y completamente afectos al glorioso movimiento Nacional, a fin de ser interrogados sobre la actuacion de Pedro Luiz Sarasa, y hechos que en demeracion todo lo actuado por el conducto de su recibro.

Lo proveyo a randa y firma el Sr. Jefe municipal Sr. J. J. Acin Bonches en caso de haberse otorgado a virtutes de el Sr. J. de sus nombramientos con randa y firma de que certifico. El Secretario J. J. Acin Bonches

Diligencia: Ceto reprieto yo el secretario occidental notifique por lectura i interpre la entera previu dencia a Sr. Pedro Juiens Pardo, Pedro delaguna Juiens y Sr. Ramon delaguna Capl. que se hallan presentes en el burol de este Juzgado, y de quedar ente todos firmen de que certifico.

des notificados Pedro Juiens

Ramon delaguna Pedro delaguna

el secretario J. J. Acin



Declaracion de D. Pedro Juncos Pardo: En Oro de lo
bermunto a los once dias del dia veintiocho de
Abril de mil novecientos once y seis; ante
el Sr. Juez municipal y de mi el infrascripto
Secretario comparecio el que dijo Don Jose
Pedro Juncos Pardo el que se le entio de la obli-
gacion que tiene de ser usoso bajo las penas ac-
nosadas en el castigo el uso de falso testimonio
en causa criminal, y previo juramento que pres-
to en legal forma, dijo llamarse como queda
dicho natural y vecino de Yoro de bermunto, de
termino municipal de Oro de bermunto, de
encanto antes de edad, casado, labrador, que
no ha sido nunca preso.

Preguntado a tener del interrogatorio que se ca-
bezan estas diligencias, bien entendido dijo:

1º Que no le comprende ninguna de las genera-
les de la ley: que conoce al inculcado Pedro Lopez
Sarasa, el que le merece un buen concepto po-
litico y social con autoridad al Gobierno mo-
arruano.

2º Que no esta enterado del estado de su hijo
en un capitán del Ejercito rojo, ni ha sido ni
suficionado del exprohibido ni en pro ni en
contra.

3º Que poco antes de la reconquista del pueblo
por los gloriosos Ejercitos Nacionales, estuvo el
inculcado en el pueblo de Yoro de bermunto
pero no le consta que interviniera en la ve-
nesencia persona de los vecinos de esta localidad

Interrogado por el Sr. Juez municipal para
que expusiera en estos antecedentes congoza de
encuentro, tanto si le son favorables como contra-
rios, dijo que no le consta que haya tomado
parte en ningun hecho delictivo, mas bien
por el contrario e estado siempre muy bien
conceptuado en todos sus aspectos social, politico

co, y religioso.

Que no tiene nada que decir y que lo dicho
es la verdad en el momento que tiene
presentado, y entiendo de un modo a ser por un
declaracion a si lo hizo; y pido con el Sr. Juez
que certifique.

El Juez municipal
Casal

El Declarante
Pedro Juncos

El Secretario
Casal

Declaracion de D. Ramon Salasuma Cajal: En Oro de lo
bermunto a los once dias del dia veintiocho de
Abril de mil novecientos once y seis, ante
el Sr. Juez municipal y de mi el infrascripto
Secretario accidental, comparecio el que dijo Don Jose
Ramon Salasuma Cajal, el que se le entio de la
obligacion que tiene de ser usoso bajo las penas ac-
nosadas por el castigo el uso de falso testimonio en
causa criminal, y previo juramento que pres-
to en legal forma, dijo llamarse como queda dicho
natural y vecino de Yoro de bermunto, de este
termino municipal de Oro de bermunto, de encan-
to y siete años de edad, casado, labrador, que no ha
sido nunca preso.

Preguntado a tener del interrogatorio que me-
za estas diligencias, bien entendido dijo:

1º Que no le comprende ninguna de las generales de
la ley: que conoce al inculcado Pedro Lopez Sarasa
el que le merece muy buen concepto politico, social
y religioso, con autoridad al Gobierno Morruano

2º Que no esta enterado de que sea hijo del inculcado
se conoce con un capitán del Ejercito rojo, ni le ha
sido decir nada, ni en pro ni en contra.

3º Que le consta que poco antes de la reconquista del

quello de fora de sobremonte estava en el pueblo, pero no le consta que obligue a curar a ningun vecino, ni enmendara ni tomase parte en ningun acto delictivo.

Interrogado por el Sr. Juez municipal para que expusese hechos antecedentes tiempo del encastado tanto si le son favorables como contrarios dijo: que no puede decir nada mas que lo que lleva expuesto.

Que no tiene nada mas que decir y que lo dicho es la verdad en el tiempo del juramento que tiene prestado; y enterado del derecho que le existe para leer por si su declaracion, se manifiesta a ello haciendo lo que el Secretario en el caso y otra vez y firma con el Sr. Juez de que certifica.

El Juez municipal
Correa (C)

El Declarante
Ramón Llaguna

El Secretario
Jaacil

Declaracion de D. Pedro Llaguna Jirico: Acto seguido en el mismo pueblo y fecha, compareció ante el Sr. Juez municipal y de mi secretario occidental el que dijo llamarse Pedro Llaguna Jirico, el que se le entrego de lo obligatorio que tiene de ser veraz bajo las penas señaladas por el Código al ser de falso testimonio en causa criminal, y prometió juramento que presto en legal forma, dijo lo mismo como queda dicho, natural y vecino de fora de sobremonte, territorio municipal de ara de sobremonte, casado, soltero, que no ha sido nunca procesado, de 47 años de edad.

Preguntado a tenor del interrogatorio que en =

16
= cobran estos obligados, bien entiendo dijo: 1.^o Que no le comprueba ninguna de las penas de la ley: Que conoce el inculcado Pedro Llaguna Jirico, el que le merece muy buen concepto politico y civil, con entera libertad el 18 de Julio de 1906 fecha en que se inicio el glorioso movimiento.

2.^o Que no le consta de que una hija del encastado casara con un capitán rojo, y por tanto no le ha sido decir nunca nada ni en pro, ni en contra.

3.^o Que a oido que para antes de la consumacion del pueblo por los gloriosos hermanos Jiricos estuvo en el pueblo de fora, pero no me consta que obligue a curar a los vecinos, ni que tomase parte en ningun acto delictivo.

Interrogado por el Sr. Juez municipal para que expusese hechos antecedentes tiempo del encastado tanto si le son favorables como contrarios, dijo: que el declarante presume lo a tenido en buen concepto, y que no puede decir mas que lo que lleva expuesto.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad en el tiempo del juramento que tiene prestado, y en todo el derecho que le existe para leer por si su declaracion en lo dicho, y firma con el Sr. Juez de que certifica.

El Juez municipal
Correa (C)

El Declarante
Pedro Llaguna

El Secretario
Jaacil

Diligencia

...: Para hacer constar que con esta misma
fecha se remite a su presidencia las preceden-
tes diligencias según está ordenado.

Aro de Sobremonte, 28 de abril 1941

El Secretario

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Huesca a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta
y uno.
Se unen al expediente de su razón las precedentes diligen-
cias debidamente diligenciadas. Doy fe.

[Handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES.

Ampliada las diligencias interesadas por ese Tribunal en su
Telegrama Oficial Postal de ocho del actual (Fol. 33) se ha lle-
gado en consecuencia.

Que el inculpaado PEDRO SANZ SARASA, le merece un buen con-
cepto político Social, que no le consta nada sobre el enlace de
una hija del inculpaado con un capitán del Ejército rojo, que no
le consta tampoco que el inculpaado interviniera en la evacuación
forzada de los vecinos de Yese de Sobremonte, así como tampoco el
que haya tomado parte en ningún hecho delictivo sino que por el
contrario ha estado siempre muy bien conceptuado en el aspecto
social, político y religioso Fol. 35, 36, 37.

En atención a lo actuado el Juez que suscribe da cumplimiento
a todas las diligencias y acuerda elevar nuevamente el presente
expediente a ese Alto Tribunal para la resolución que proceda.

Huesca a 30 de abril de mil novecientos cuarenta y uno.
El Jefe Instructor.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva a la Superioridad al presen-
te expediente que con la ampliación de diligencias consta de 34
folios. Doy fe.

[Handwritten signature]



Don _____
provincial de incautación e

DOY FE: Que en el exp
núm. _____, contra _____
_____, se dictó aci
Militar, aceptando propuesta de e
responsable a dicho individuo con
Movimiento nacional, señalando en
pesetas la cuantía de la responsa
pago los bienes embargados en el

47
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza Trece de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acócese recibo del
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza diez y siete de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Pascual de Santandreu
Vocales
- D. Juan de María
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la deparación de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pedro

Saura Saura, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro
Saura Saura o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forme, dirjase carta orden al Jun. Municipal Biguás que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual de Santandreu
Arturo Guillen

Pedro Saura Saura

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 17 de Mayo de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A La Jefe Municipal

Piñero

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 193 contra José Luis Laraja ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º

El Secretario,

P. Martínez



Pedro Saura Sarasa Natural de Guern

de 59 años de edad y vecino de Huesca Calle S. Orensio n: 29-4. Declaro que visto el expediente y enterado del contenido no es cierto haya pertenecido nunca a partidos politicos de Izquierda siempre he inculcado el voto a las derechas Partidos de Coda y cuando llegaron las tropas rojas al Pueblo de Biescas no es cierto me quedara voluntario solo por hallarme enfermo de reumatismo mas de un mes y con baja del medico.

Tambien declaro que durante este tiempo que estuvieron los rojos se caso una hija con un capitán no siendo a gusto mio ni me pido parecer por ser mayor de edad de treinta años. y si yo fui al Pueblo de Gera cuando se retiraron los rojos fui mandado por el Comandante de la plaza con otros paisanos para ayudar a recoger la corona de Buitendunia, pero no es cierto que obligara a evacuar al Pueblo, este servicio lo hice obligado y ante el temor.

Servicio de harinas no he echo nunca por cuanto a los dos dias me recogieron el hornomonte y municiones que poria del Estado como Gera de Jorntol, solo me en comendaron el ay de la de los montes y entosia agregandome al Distrito de Lerida. A no temiendo mas que decir lo dicho es la verdad

Huesca 25 de Mayo de 1941

Pedro Saura

PROVINCIA DE HUESCA

Oficial Postal

Se recibió el presente telegrama postal y en cumplimiento a lo interesado en el mismo, se diligencie el contenido del mismo a D. Pedro Saura Sarasa y practicado sea de se cuenta.

Bisacas 21 Mayo 1.941

Juan de Jua



Pedro Saura

DILIGENCIA

Se al mismo día yo Secretario he- vimiento a mi presencia a D. Pedro Sa- Barasa le notifique y leí integra- mente el contenido de la anterior providencia y telegrama, y en pur- gha de ello quedo enterado firma- ción mio e que certifico.

Bisacas 21 Mayo 1.941

J. Secretario

Pedro Saura



AUTO

Señores
PRESIDENTE
 D. Pascual G. Santandreu
 VOCALES
 D. José M.ª Martín
 D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.
RÉSULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
 responsabilidad política contra Pedro Sanz Sarasa
 de Biescas
 aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
 cargos que en él resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
 las J. G. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.
SE SGBRESEE el presente expediente seguido contra Pedro Sanz Sarasa
 de Biescas por
 insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. G. N. S. a los
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
 margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual G. Santandreu]
[Handwritten signature: José M.ª Martín]
[Handwritten signature: Arturo Guillen]
[Handwritten signature: Jefe de San Agustín]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Cruz

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

DON TRODORO ESTALLO PUEYO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO:

DOY FE: Que en este Juzgado se ha recibido la orden que copiada literalmente dice:

" Audiencia Provincial de Huesca- Secretaría- De orden del Ilmo. Sr. Presidente, remito a V.S. 38 expedientes de responsabilidad política, para su archivo en ase Juzgado, debiendo acusar recibo de la presente con relación de los números de los mismos.- Dios guarde a V.S. muchos años.-Huesca 10 de mayo de 1.960.-A. Palacín-Subricado.-Sr. Magistrado-Juez de Instrucción-H U E S C A ."

Y para que conste, extiendo el presente que firmo en Huesca a doce de mayo de mil novecientos sesenta,

[Firma]

videncia del Juez } Huesca, doce de mayo de mil novecientos se-
ccctal. Sr. Ceña.- } senta.

Dada cuenta del anterior expediente y testimonio
que se unirá al mismo y en su virtud se archivará en Secretaría
de este Juzgado sin más trámites.

Lo mandó y firma SS^{de} de que doy fé.-

E.-

Celedonio Ceña



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. doy fé.-

